

NOTARIA

de

D. MIGUEL HERNANDEZ PONS

Consejo de Ciento, 347, pral. 2.^a

Teléfono 215 64 49

BARCELONA - 7

COPIA

de la

ESCRITURA

de

FUNDACION Y DOTACION

Otorgada por DON ANTONIO BARATA GUAL.

AUTORIZADA

En Barcelona el 11 de agosto de 19 71

por el

NOTARIO

D. MIGUEL HERNÁNDEZ PONS

Número del Protocolo 218



G 6092543

14ª CLASE

NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO.

FUNDACION Y DOTACION

EN BARCELONA, a once de agosto de mil novecien-
tos setenta y uno. - - - - -

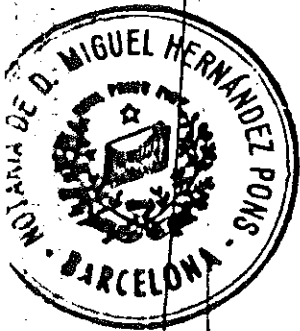
Ante mi, MIGUEL HERNANDEZ PONS, Notario de Bar-
celona, del Ilustre Colegio de esta ciudad, - - - - -

COMPARECE:

DCN ANTONIO BARATA GUAL, mayor de edad, casado,
industrial, de regionalidad civil catalana, vecino de
Tarrasa, domiciliado en calle San Pedro, nº 32; provis-
to de Documento Nacional de Identidad nº 39.047.301. -

Le conozco y juzgo con capacidad legal bastante
para formalizar esta escritura de Fundación, y al efec-
to, DICE Y OTORGA: - - - - -

PRIMERO: Que el compareciente crea, instituye,
disciplina y dota, mediante este otorgamiento, una Fun-
dación benéfica que se denominará "FUNDACION CLEMENTE



MUR". - - - - -

SEGUNDO: La Fundación se registrá por los siguientes, - - - - -

=== E S T A T U T O S ===

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1º.- La Fundación benéfica que se crea, se denominará FUNDACION CLEMENTE MUR y será de carácter particular y naturaleza permanente, rigiéndose por los presentes Estatutos y por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de los mismos, adopte el Patronato que se constituye . - - - - -

Artículo 2º.- El domicilio de la Fundación se fija en esta ciudad de Barcelona, calle General Vives, nº 29. - - - - -

Artículo 3º.- El objeto o finalidad de la fundación, consiste en prestar ayuda a personas que emprendan y desarrollen obras benéficas, asistenciales, sociales o culturales en bien del prójimo; debe tratarse de ayuda parcial y para necesidades que no puedan calificarse de vitales o perentorias. - - - - -

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

NOTARÍO

Teserere: Don Antonio Barata Gual. - - - - -

Secretarie: Don Fernin Manteca Redriguez. --

Vocal: Don Alfredo Rubio de Castarlenas. - - -

Vocal: Don José Agis Maria. - - - - -

Vocal: Doña Griselda Pascual Xufre. - - - - -

Vocal: Don Alberte Olane Rifó. - - - - -

Artículo 7º.- Los señores Don Juan M. Gonzalez

Feria y Don Ramón Taboada Castro, desempeñarán los cargos

de Presidente y Vicepresidente. El Presidente y el Teso

rero le serán con carácter vitalicio; los restantes

membros del Patronato se renovarán cada cuatro años a

razón de dos miembros en cada renovación, por el mismo

orden en que han sido enumerados. Todos los miembros

pueden ser reelegidos. - - - - -

Artículo 8º.- La admisión de nuevos miembros

en el Patronato, por renovación requiere una mayoría

qualificada de dos tercios de los miembros restantes

en ejercicio; en caso de no alcanzarse, continuarán

los mismos miembros y no siendo ello posible, por de-

función, renuncia, incapacidad u otra causa justa, se

reducirá el número de miembros del Patronato. - - - - -

Artículo 9º.- En caso de defunción, incapaci-



una sala de máquinas instalada en las inmediaciones de los alumbramientos, recibiendo la energía eléctrica a través de un transformador construido en las inmediaciones.

El caudal que se eleva de dichos pozos es:

Pozo nº 1 .-Cuarenta y dos litros por segundo.

Pozo nº 2.-Cincuenta y un litros por segundo.

El destino de las aguas elevadas es, en la actualidad el abastecimiento del pueblo de San Feliu del Recó, y de la urbanización "El Recó", propiedad del señor Segregante; así como riego de parte de la heredad, (hoy Resto.)

Segun la misma acta de donde se toma la descripción, "Se prevee el inmediato destino de los caudales no absorbidos en los usos actuales, para abastecimientos de urbanizaciones que promueve el titular de los alumbramientos."

III.- La hipoteca se extiende a las instalaciones, presentes y futuras predisas para la explotación, extracción y conducción de las aguas, que se consideraran inmovilizadas y formando parte integrante del inmueble que se hipoteca

IV.-Advierto al señor otorgante de la necesidad de aceptación de la hipoteca unilateralmente constituida ahora, por los representantes legales de la Fundación.

La finca Hipotecada se tasa en dos millenes seiscientas mil pesetas a los efectos de procedimientos de ejecución ordinario y del art.



G 6092544

14ª CLASE

dad u otro caso de vacancia del Presidente o Tesorero, serán sustituidos por idéntico procedimiento al señalado para los restantes miembros del Patronato. - - -

Artículo 10º.- Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes, salvo los de nombramientos de patronos o modificación de estatutos, que requerirán el quorum de dos tercios de la totalidad de los miembros. - - - - -

En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. - - - - -

Artículo 11º.- El Patronato se reunirá válidamente siempre que concurren la mitad más uno de sus miembros, a excepción de los referidos supuestos de mayoría cualificada. - - - - -

Artículo 12º.- Corresponde al Presidente convocar las reuniones, presidirlas y dirigir los debates, así como ejecutar los acuerdos que se adopten,



18

con las más amplias facultades para la efectividad de los mismos, pudiendo para ello hacerlo personalmente, o designar a otra persona física o jurídica que en nombre de la fundación lo haga. - - - - -

El Presidente está obligado a convocar la reunión del Patronato, siempre que lo solicite cualquier patrono; caso de no atender a dicha solicitud, transcurridos 15 días puede éste último convocar la reunión.

Artículo 13º.- Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las reuniones celebradas y los acuerdos adoptados. - - - - -

Artículo 14º.- El ejercicio del cargo de patrono, tiene carácter gratuito. - - - - -

Artículo 15º.- El Patronato tiene a su cargo el gobierno y administración de la fundación, correspondiéndole la interpretación de los estatutos y la resolución de las incidencias o lagunas que de los mismos resultaren. Así como estatuir y modificar lo estatuido, acerca de la regulación interna del Patronato y sus funciones. - - - - -

Artículo 16º.- El Patronato queda relevado de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas

al Protectorado de Beneficencias. El fundador deja el cumplimiento de la voluntad fundacional, a la fé y conciencia del Patronato. - - - - -

CAPITULO III.

DURACION Y EXTINCION.

Articulo 17º.- La fundación tendrá duración ilimitada y dará principio a sus actividades fundacionales el día de hoy. - - - - -

Articulo 18º.- Si el Patronato acordase por unanimidad que no pueden cumplirse los fines fundacionales, se extinguirá la fundación, notificando el acuerdo a la persona natural o jurídica que asuma la carga de abonar la dotación, liberándola de la misma. Si existieren otros bienes dará a los mismos el destino que estime más conveniente, interpretando los deseos de quienes los donaron o aportaron. - - - - -

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Articulo 19º.- El patrimonio fundacional puede estar constituido por toda clase de valores, derechos y bienes muebles o inmuebles. - - - - -

Articulo 20º.-El Patrimonio de la Fundación



será invertido libremente por el patronato de la forma que mas favorezca la finalidad específica de aquella. - - - - -

TERCERO: DOTACION DE LA FUNDACION:

I.- El señor compareciente asigna a la fundación una dotación, que se reserva aumentar en vida o por testamento, de cien mil pesetas anuales, en moneda de curso legal que esté vigente en cada período devengado. - - - - -

II.- Para garantizar a perpetuidad la referida dotación anual, constituye hipoteca especial por un capital de dos millones y medio de pesetas y cien mil pesetas que se fijan para costas, sobre los siguientes bienes: - - - - -
PORCION DE TERRENO, sito en Castellar del Vallés (Barcelona), procedente de la Heredad llamada "Manso Olivet", que se constituye en finca independiente por segregación de la registral nº 3.277, inscrita al Folio 85, Tomo 90 del Ayuntamiento de Castellar del Vallés, y 1435 del Archivo. Se describe del siguiente modo: Parcela de terreno improductivo, conteniendo dos pozos, mecanismo de extracción de agua, transformador y caseta, y depósito o balsa para el agua. Superficie: dos mil metros cuadrados; 100 metros e



lados Norte y Sur y 20 metros en los lados Este y Oeste.-



Linderos: Por sus cuatro puntos cardinales con Resto del señor Barata Gual, cuyo resto no sufre variación en sus linderos gene-

G 6092545

14ª CLASE

rales, pero cuya superficie se reduce en la segregada

Los pozos incluidos en la parcela segregada fueron inscritos, así como las instalaciones auxiliares referidas, en virtud de Acta autorizada por el Notario de Sabadell D. Enrique Peña Belsa el 6 de Julio de 1967, causando la inscripción 2ª de los Tomo, Folio y finca antes dichos.

Y la finca matriz de donde se ha segregado la parcela pertenece al señor Barata Gual, por adjudicación que le hizo el Liquidador la Sociedad "Explotaciones Agrícolas y Forestales S.A." Sr. Soldevila, en pago a cuenta de su cuota de liquidación, como titular de las acciones 1 al 18, mediante escritura autorizada por el Notario D. Luis Félix Costas, de Barcelona, de fecha 6 de Septiembre de 1965.



Los pozos se describen en el acta referida como sigue:

"Pozo número 1: Profundidad 80 metros. Diámetro: 0,30 metros. Nivel de agua: a 36,70 metros de la superficie.

Pozo nº 2.- Profundidad 207 metros. Diámetro: 0,40 metros. Nivel de agua: A 39,85 metros de la superficie.

En cada uno de ellos existe una bomba sumergida marca INDAR, de

131 de la Ley Hipotecaria, y se fija como domicilio para

requerimientos y notificaciones el del señor Barata señalado en la comparecencia.

V.-Los propietarios de los aprovechamientos de agua derivados de dichos pozos, vendrán obligados, a perpetuidad, a abonar a la Fundación CLEMENTE MUR, el día 2 de enero de cada año, la dotación consignada de CIEN MIL PESETAS. Si dejaren transcurrir la indicada fecha sin abonar la referida cantidad, el Patronato de la Fundación deberá requerirles fehacientemente de pago, y en caso de no hacerlo efectivo dentro del plazo de 15 días, dicho organismo podrá optar entre el procedimiento ejecutivo de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, o el especial sumario de la Ley Hipotecaria.

VI.-En cualquier momento el fundador o las personas que resultaren obligadas al pago de la dotación anual podrán cancelar la hipoteca constituida y liberar los bienes gravados, cediendo al patronato la suma de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, valor nominal, en Títulos de la Deuda Pública.

Se solicita la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales para la hipoteca constituida, por aplicación del artículo 65, apartado 1, párrafo 1º letra c) de la Ley y Tarifas, Decreto 6 abril 1967. - - - - -

Hechas las advertencias y reservas legales,
asi le dice y esterga el señor compareciente, a quien
leo esta escritura, per su aduerde y elección, la en-
cuentra conferma y firma conmigo, el Notario, que de
todo le consignado y de que queda extendida en tres
pliegos de la clase 14^a, serie G, números 1016.656;
1016.673 y el presente, doy fé.- Antonio Barata - Sig-
nade - Miguel Hernández Pons - rubricades y sellado.-

CONCUERDA con su original, que bajo el número indicado, obra
en mi protocolo corriente, a que me remite y de que doy fé.
Y a instancia de Don Antonio Barata Gual, libro la presente
tercera copia, en tres pliegos clase 14^a, serie G, números
6092.543; 6092.544 y el presente, que signo, firme y rubri-
co, en Barcelona, a diecisiete de agosto de mil novecientos
setenta y uno.- Vale lo añadido: — Agregando el Sr. Bara-
ta que, igualmente, se suministran otras zonas urbanas pró-
ximas del caudal de tales pozos.- *Esta Acción, está bajo mi fe,*

